

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1855/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Milpa Alta

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Dos requerimientos relacionados a un programa social y a un evento.

Por la falta de trámite a la solicitud, toda vez que el Sujeto Obligado tuvo por no desahogada en sus términos la prevención a la misma.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Naturaleza de la información, pronunciamientos inatendibles.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	13
III. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Milpa Alta



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1855/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1855/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Milpa Alta se formula resolución en el sentido de **REVOCAR la respuesta emitida** con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veintidós de marzo se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074922000271 en la cual realizó los siguientes requerimientos:

Requiero saber el fundamento legal que le permite a la Alcaldesa Judith hacer propaganda durante la veda electoral que se tiene por la revocación de mandato, con el programa social "Construyendo Ciudadanía con Inclusión Social en una Alcaldía de Valores" También se requiere saber por qué participo la alcaldesa en un evento en Tecomitl el día 12 de marzo donde estuvieron varios diputados, servidores públicos y ella apoyando y haciendo propaganda a favor de la revocación de mandato del Presidente.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

II. El veinticinco de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios DGGAJ/DAJ/181/2022 y DGGAJ/0499/2022, signados por el Director de Asuntos Jurídicos y el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, respectivamente, el Sujeto Obligado Previno a la parte recurrente en relación con la totalidad de la solicitud en los siguientes términos:

Al respecto: 1.- Realice una relatoría clara y sucinta respecto de su solicitud "hacer propaganda durante la veda electoral que se tiene por revocación de mandato";
2.- Realice una relatoría clara y sucinta respecto de su solicitud "hacer propaganda durante la veda electoral que se tiene por la revocación de mandato, con el programa social "Construyendo Ciudadanía con Inclusión Social en una Alcaldía de Valores"...
3.- Aclare la fecha en que fue emitido el programa social a que hace referencia.
4.- Aclare en donde fue publicado, número de publicación y quien emite el programa social que indica.
5.- Aclare qué tipo de propaganda se realizó durante la veda electoral.
6.- Realice una relatoría clara y sucinta respecto de su solicitud: "...también se requiere saber por qué participo la alcaldesa en un evento en Tecómitl el día 12 de marzo donde estuvieron varios diputados, servidores públicos y ella apoyando y haciendo propaganda a favor de la revocación de mandato del Presidente ..."
7.- Aclare a que evento se refiere, quien convoco, la dirección exacta, día de la semana, hora, nombre de los participantes.
8.- Realice una relatoría clara y sucinta de sus hechos en lo que apoya su solicitud "ella apoyando y haciendo propaganda a favor de la revocación de mandato del Presidente."
De lo anterior se le apercibe, que para el caso de no desahogar el presente apercibimiento se le tendrá por no presentada su solicitud.

III. El treinta de marzo, la parte recurrente desahogó la prevención señalando lo siguiente:

Existe un acuerdo del INE sobre la propaganda gubernamental, y por eso ustedes ponen en su página de internet una leyenda donde dice "este sitio tiene fines exclusivamente informativos..." y lo ponen en cumplimiento a la revocación de mandato.

Aquí el acuerdo:
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126687/C_Gex202201-26-ap-30.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ahora bien, sobre a los programas sociales que comento me refiero a estos, que se encuentra es sus páginas oficiales de redes sociales:

...

Y sobre el evento en apoyo al Presidente del País y su revocación de mandatos fue el 12 de marzo.

IV. El once de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios DGGAJ/DAJ/210/2022 y DGGAJ/0593/2022, signados por el Director de Asuntos Jurídicos y por el Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

Después de haber realizado un análisis de su escrito de desahogo de prevención; es de hacer de su conocimiento que del contenido del mismo, no se desprende que haya dado cumplimiento a los requerimientos formulados en los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 8; en, tal razón se hace efectivo el apercibimiento decretado en el escrito de prevención de fecha 24 de marzo del 2022 y con fundamentó en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por no presentada su solicitud.

V. El dieciocho de abril, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad al tenor de los siguiente:

La respuesta que entrega el área jurídica señala que no se desahogó la prevención que hicieron con antelación, sin embargo, a mi parecer se entendió, no obstante, al parecer su percepción es que no fue atendida, en ese sentido va mi queja ya que no me dieron respuesta sobre el programa social que difundieron durante el periodo de restricción que se tuvo por cuestiones de la revocación de mandato, además se demostró con fotos que si participé en un evento y que si estaba promocionada programas sociales.

VI. Por acuerdo del veintiuno de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

VII. Mediante acuerdo del tres de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 239 de la Ley de Transparencia, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, se decretó la ampliación del término para resolver presente medio de impugnación por diez días hábiles más, lo anterior en términos del artículo 239, de la Ley de Transparencia.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de abril, de conformidad con las constancias que obran en autos. En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

de revisión que nos ocupa el **dieciocho de abril**, es decir, al primer día hábil siguiente del de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

Ello, en atención a que, de conformidad con el Acuerdo [2345/SO/08-12/2021](#) en se determinó como días inhábiles del once al quince de abril.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente requirió lo siguiente:

- *Requiero saber el fundamento legal que le permite a la Alcaldesa Judith hacer propaganda durante la veda electoral que se tiene por la revocación de mandato, con el programa social "Construyendo Ciudadanía con Inclusión Social en una*

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Alcaldía de Valores" También se requiere saber por qué participo la alcaldesa en un evento en Tecomitl el día 12 de marzo donde estuvieron varios diputados, servidores públicos y ella apoyando y haciendo propaganda a favor de la revocación de mandato del Presidente.

De la lectura de la solicitud, se advierten los siguientes requerimientos:

- El fundamento legal que le permite a la Alcaldesa Judith hacer propaganda durante la veda electoral que se tiene por la revocación de mandato, con el programa social "Construyendo Ciudadanía con Inclusión Social en una Alcaldía de Valores" **-Requerimiento 1-**
- También se requiere saber por qué participó la alcaldesa en un evento en Tecomitl el día 12 de marzo donde estuvieron varios diputados, servidores públicos y ella apoyando y haciendo propaganda a favor de la revocación de mandato del Presidente. **-Requerimiento 2-**

b) Prevención: El Sujeto Obligado previno a la parte recurrente en la totalidad de la solicitud en los siguientes términos:

Al respecto: 1.- Realice una relataría cara y sucinta respecto de su solicitud "hacer propaganda durante la veda electoral que se tiene por revocación de mandato";

2.- Realice una relatoría clara y sucinta respecto de su solicitud "hacer propaganda durante la veda electoral que se tiene por la revocación de mandato, con el programa social "Construyendo Ciudadanía con Inclusión Social en una Alcaldía de Valores"...

3.- Aclare la fecha en que fue emitido el programa social a que hace referencia.

4.- Aclare en donde fue publicado, número de publicación y quien emite el programa social que indica.

5.- Aclare qué tipo de propaganda se realizó durante la veda electoral.

6.- Realice una relatoría clara y sucinta respecto de su solicitud: "...también se requiere saber por qué participo la alcaldesa en un evento en Tecomitl el día 12 de marzo donde estuvieron varios diputados, servidores públicos y ella apoyando y haciendo propaganda a favor de la revocación de mandato del Presidente ..."

7.- Aclare a que evento se refiere, quien convoco, la dirección exacta, día de la semana, hora, nombre de los participantes.

8.- Realice una relatoría clara y sucinta de sus hechos en lo que apoya su solicitud "ella apoyando y haciendo propaganda a favor de la revocación de mandato del Presidente."

De lo anterior se le apercibe, que para el caso de no desahogar el presente apercibimiento se le tendrá por no presentada su solicitud.

A cuya prevención la parte recurrente manifestó lo siguiente:

Existe un acuerdo del INE sobre la propaganda gubernamental, y por eso ustedes ponen en su página de internet una leyenda donde dice "este sitio tiene fines exclusivamente informativos..." y lo ponen en cumplimiento a la revocación de mandato.

Aquí el acuerdo:
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126687/C_Gex202201-26-ap-30.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ahora bien, sobre a los programas sociales que comento me refiero a estos, que se encuentra es sus páginas oficiales de redes sociales:

Y sobre el evento en apoyo al Presidente del País y su revocación de mandatos fue el 12 de marzo.

A dicho desahogo la persona recurrente anexó diversas fotografías así como la impresión de pantalla de las siguientes publicaciones:



Milpa Alta

CONSTRUYENDO CIUDADANÍA CON INCLUSIÓN SOCIAL EN UNA ALCALDÍA CON VALORES

Con el objetivo de coadyuvar el nivel económico y social, mismos que fueron afectados por la pandemia y post-pandemia derivado del virus SARS-CoV-2-19 (COVID-19), en personas con situación de pobreza y/o vulnerabilidad que habitan en la Alcaldía Milpa Alta, se implementó la Acción Social "Construyendo Ciudadanía con Inclusión Social en una Alcaldía con Valores" la cual otorgará un apoyo económico a los beneficiarios de dicha Acción.

Requisitos y documentación:

Beneficiarias(os)

1. Ser residente de la Alcaldía Milpa Alta (comprobante de domicilio)
2. INE original vigente para cotejo y copia.
3. Edad de 18 a 50 años
4. Haberse quedado sin empleo por la pandemia y post-pandemia (comprobable)
5. Solicitud de Ingreso al programa (formato que será entregado en la Dirección de Inclusión Social)
6. Nivel de estudios Preparatoria concluida y/o trunca, secundaria concluida y primaria concluida
7. Entrevista realizada en la Dirección de Inclusión Social (la Dirección de Inclusión Social, revisará que los documentos entregados cumplan con lo establecido en los requisitos y, por consiguiente, se llamará a las personas seleccionadas para dicha entrevista).
8. Estudio Socio-económico el cual se realizará en la Jefatura de Unidad Departamental de Ejecución de Programas Sociales.
9. Perfil del Coordinador: Nivel de estudios "Preparatoria concluida". Contar con experiencia para desempeñar la siguiente labor: Formular, coordinar, dar seguimiento, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades de los facilitadores de

servicio, en beneficio a la sociedad milpaltense, relacionadas con acciones y programas sociales de esta demarcación.

10. Perfil del Subcoordinador: Nivel de estudios "Preparatoria concluida y/o trunca o Secundaria concluida". Contar con experiencia para desempeñar la siguiente labor: Dirigir las actividades sociales de los Facilitadores de Servicio, en beneficio a la población milpaltense, relacionadas con acciones y programas sociales de esta demarcación.
11. Perfil del facilitador de servicio: Nivel de estudios "Secundaria y/o Primaria concluida". Contar con experiencia para desempeñar: Realización de encuestas, censos y actividades con enfoque social para la detección de necesidades, en beneficio a la población milpaltense, relacionadas con acciones y programas sociales de esta demarcación.

Informes y atención:

Se llevará a cabo a través de la Dirección de Inclusión Social adscrita a la Dirección General de Construcción de Ciudadanía, ubicada en Av. México Sur esquina Construcción S/N., Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México, Tel. 5558563150 Ext. 1509 o 1510.

Para la entrega de documentación y estudio socioeconómico deberán acudir con tiempo y de acuerdo a la siguiente programación:



Judith Vanegas Tapia

47 min · 📍



Buenas tardes, hoy salió esta convocatoria.



Milpa Alta

CONSTRUYENDO CIUDADANÍA CON INCLUSIÓN SOCIAL EN UNA ALCALDÍA CON VALORES

Con el objetivo de coadyuvar el nivel económico y social, mismos que fueron afectados por la pandemia y post-pandemia derivado del virus SARS-CoV-2-19 (COVID-19), en personas con situación de pobreza y/o vulnerabilidad que habitan en la Alcaldía Milpa Alta, se implementó la Acción Social "Construyendo Ciudadanía con Inclusión Social en una Alcaldía con Valores" la cual otorgará un apoyo económico a los beneficiarios de dicha Acción.

Requisitos y documentación:

Beneficiarias(os)

1. Ser residente de la Alcaldía Milpa Alta (comprobante de domicilio)
2. INE original vigente para cotejo y copia.
3. Edad de 18 a 50 años
4. Haberse quedado sin empleo por la pandemia y post-pandemia (comprobable)
5. Solicitud de Ingreso al programa (formato que será entregado en la Dirección de Inclusión Social)
6. Nivel de estudios Preparatoria concluida y/o trunca, secundaria concluida y primaria concluida
7. Entrevista realizada en la Dirección de Inclusión Social (la Dirección de Inclusión Social, revisará que los documentos entregados cumplan con lo establecido en los requisitos y, por consiguiente, se llamará a las personas seleccionadas para dicha entrevista).
8. Estudio Socio-económico el cual se realizará en la

servicio, en beneficio a la sociedad milpaltense, relacionadas con acciones y programas sociales de esta demarcación.

10. Perfil del Subcoordinador: Nivel de estudios "Preparatoria concluida y/o trunca o Secundaria concluida". Contar con experiencia para desempeñar la siguiente labor: Dirigir las actividades sociales de los Facilitadores de Servicio, en beneficio a la población milpaltense, relacionadas con acciones y programas sociales de esta demarcación.
11. Perfil del facilitador de servicio: Nivel de estudios "Secundaria y/o Primaria concluida". Contar con experiencia para desempeñar: Realización de encuestas, censos y actividades con enfoque social para la detección de necesidades, en beneficio a la población milpaltense, relacionadas con acciones y programas sociales de esta demarcación.

Al respecto, añadió: *Y sobre el evento en apoyo al Presidente del País y su revocación de mandatos fue el 12 de marzo.*

c) Respuesta: En este contexto, el Sujeto Obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

Después de haber realizado un análisis de su escrito de desahogo de prevención; es de hacer de su conocimiento que del contenido del mismo, no se desprende que haya dado cumplimiento a los requerimientos formulados en los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 8; en, tal razón se hace efectivo el apercibimiento decretado en el escrito de prevención de fecha 24 de marzo del 2022 y con fundamentó en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por no presentada su solicitud.

d) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado no emitió manifestación alguna ni formuló alegatos.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente externó ante este Instituto la siguiente inconformidad:

La respuesta que entrega el área jurídica señala que no se desahogó la prevención que hicieron con antelación, sin embargo, a mi parecer se entendió, no obstante, al parecer su percepción es que no fue atendida, en ese sentido va mi queja ya que no me dieron respuesta sobre el programa social que disocial que difundieron durante el periodo de restricción que se tuvo por cuestiones de la revocación de mandato, además se demostró con fotos que si participé en un evento y que si estaba promocionada programas sociales.

De manera que, de la lectura de los agravios interpuestos y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica

pro persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que sus inconformidades versan sobre lo siguiente:

- Se inconformó por la falta de trámite a la solicitud, derivado de que el Sujeto Obligado determinó como no desahogada la prevención realizada.
-Agravio Único-

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través de un único agravio tendiente a combatir la falta de trámite a la solicitud, en razón de que el Sujeto Obligado tuvo por no desahogada la prevención de mérito.

De manera que, en primer lugar se debe traer a la luz la solicitud realizada:

- *Requiero saber el fundamento legal que le permite a la Alcaldesa Judith hacer propaganda durante la veda electoral que se tiene por la revocación de mandato, con el programa social "Construyendo Ciudadanía con Inclusión Social en una Alcaldía de Valores" También se requiere saber por qué participo la alcaldesa en un evento en Tecomitl el día 12 de marzo donde estuvieron varios diputados, servidores públicos y ella apoyando y haciendo propaganda a favor de la revocación de mandato del Presidente.*

De la lectura de la solicitud, se advierten los siguientes requerimientos:

- El fundamento legal que le permite a la Alcaldesa Judith hacer propaganda durante la veda electoral que se tiene por la revocación de mandato, con el programa social "Construyendo Ciudadanía con Inclusión Social en una Alcaldía de Valores" **-Requerimiento 1-**
- También se requiere saber por qué participo la alcaldesa en un evento en Tecomitl el día 12 de marzo donde estuvieron varios diputados, servidores

públicos y ella apoyando y haciendo propaganda a favor de la revocación de mandato del Presidente.-**Requerimiento 2-**

I. Así, respecto del **requerimiento 1** cabe señalar que, del análisis que se realice a su contenido, se desprende que el mismo no constituye materia del derecho de acceso a la información en términos de los artículos 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia que definen al derecho de acceso a la información como la prerrogativa **de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**

En ese sentido, tomando en consideración los artículos antes señalados se desprende que en el requerimiento 1, la parte solicitante pretende acceder a un pronunciamiento en el que le indiquen: *El fundamento legal que le permite a la Alcaldesa Judith hacer propaganda durante la veda electoral que se tiene por la revocación de mandato...*

Es decir, pretende acceder a un pronunciamiento que implica el análisis, reconocimiento y determinación por parte de la Alcaldía sobre una actuación de su titular en la que se presupone una actividad ilícita, es decir, *hacer propaganda durante la veda electoral*. De manera que con dicha petición no se pretende el acceso a algún documento que obre en los archivos del Sujeto Obligado; al contrario, se intenta la emisión de un pronunciamiento condicionado a una

actividad que se considera ilícita y que la Alcaldía no cuenta con atribuciones para analizar o determinar.

En tal virtud y, toda vez que la atención de dicho requerimiento está condicionado a la valoración jurídica sobre la cual la Alcaldía no puede emitir pronunciamiento, tenemos que el mismo es inatendible en la vía que nos ocupa; puesto que su naturaleza no conforma parte de la materia del derecho de acceso a la información.

Misma suerte corre la **segunda parte del requerimiento 2** el cual, para ser atendible, presupone el reconocimiento, análisis y determinación de la asistencia de diversos servidores públicos, así como de la Alcaldesa *apoyando y haciendo propaganda a favor de la revocación de mandato del Presidente*, lo cual no constituye parte del derecho de acceso a la información en razón de no tratarse de un requerimiento a través del cual se pretenda acceder a algún documento que obre en los archivos de la Alcaldía.

En este sentido, esta parte de la solicitud tampoco es atendible en la vía que nos ocupa.

II. Aclarado lo anterior, una vez delimitada la solicitud, por lo que hace *al programa social "Construyendo Ciudadanía con Inclusión Social en una Alcaldía de Valores"* y sobre el *evento en Tecomitl el día 12 de marzo* el Sujeto Obligado sí es competente para atender a dichos requerimientos, con los efectos de realizar las aclaraciones correspondientes tendientes a emitir pronunciamiento respecto del Programa Social de mérito y al respecto del evento señalado.

Por lo tanto, sobre ello, el Sujeto Obligado deberá de dar trámite a la solicitud, mediante lo cual deberá de atender en estos términos: **únicamente en relación a la información relacionada con *al programa social "Construyendo Ciudadanía con Inclusión Social en una Alcaldía de Valores"* y sobre el evento en Tecomitl el día 12 de marzo.**

III. Ahora bien, respecto de la actuación del Sujeto Obligado en la cual previno a la parte recurrente respecto de la totalidad de la solicitud, la misma fue violatoria del procedimiento del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, toda vez que, si bien es cierto, parte de los requerimientos no son atendibles en la vía que nos ocupa, cierto es también que respecto a lo relacionado con el Programa Social de interés así como respecto del evento en Tecomitl, el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para emitir pronunciamientos, lo anterior sin que ello implique posicionarse respecto a la no atendible y que se señala en esta resolución.

En teste tenor, en el Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta⁵, se establece que las áreas que pueden dar atención a lo solicitado son las siguientes: **la Jefatura de Unidad Departamental de Logística, Líder Coordinador de Proyectos de Eventos y Recorridos, Jefatura de Unidad Departamental de Apoyos Logísticos, Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, Jefatura de Unidad Departamental de Diseño y Evaluación de Programas Sociales, Jefatura de Unidad Departamental de Ejecución de Programas Sociales y la Subdirección de Programas Sociales.** A la letra dicho Manual establece lo siguiente:

⁵ Consultable en: <https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/PortalTransparencia/art121.html#gsc.tab=0>

OFICINA DE LA ALCALDÍA**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Vinculación Administrativa****FUNCIONES:**

...

Analizar las peticiones, quejas, solicitudes y propuestas recibidas en audiencia directa, eventos, recorridos y solicitudes de audiencia en general con la persona titular de la Alcaldía, para gestionar su atención con las Unidades Administrativas correspondientes.

Organizar la logística de las reuniones de Gabinete, así como las reuniones y eventos públicos oficiales para que se realicen en tiempo y forma.

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Logística

Analizar y evaluar la logística de las actividades sociales, educativas, culturales, recreativas, cívicas y deportivas, de carácter institucional, que lleve a cabo la persona Titular de la Alcaldía, con la finalidad de llevar a cabo su adecuado desarrollo.

• Participar en la elaboración de la agenda de actividades que determine la Alcaldía.

• Gestionar con las organizaciones o entidades públicas responsables de la generación de eventos, la agenda de actividades a realizar por la persona Titular de la Alcaldía, para procesar su participación.

• Organizar la logística y realizar los preparativos para los actos institucionales, solicitando a las diversas áreas los apoyos logísticos, humanos, materiales y aquellos necesarios para garantizar las condiciones de seguridad de la persona titular de la Alcaldía.

...

• Apoyar en la gestión de actividades logísticas que sean requeridas.

...

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos de Eventos y Recorridos

FUNCIONES: • Asistir a la persona Titular de la Alcaldía en los diferentes eventos y recorridos propios de la agenda institucional.

• Presentar el itinerario de eventos a la persona Titular de la Alcaldía.

• Realizar las visitas previas para verificar las condiciones de logística del evento, así como organizar las rutas de acceso y salida de los eventos de la persona Titular de la Alcaldía.

• Analizar con las áreas responsables de los eventos las condiciones para coordinar la presencia de la persona Titular de la Alcaldía, además de solicitar la ficha técnica del evento.

...

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Apoyos Logísticos

FUNCIONES: • *Proporcionar a las Unidades Administrativas de la Alcaldía y los ciudadanos que así lo soliciten, el servicio de apoyo logístico en la celebración de eventos oficiales, festividades, ferias y demás actos institucionales o en los que concurren las tradiciones de la demarcación.*

• *Programar y elaborar un calendario de eventos, para proporcionar en tiempo y forma los apoyos requeridos por la ciudadanía y las áreas de la Alcaldía, realizar el levantamiento físico de bienes, con el propósito de registrar el número de sillas, tablonés, lonas, equipo de sonido y mamparas para optimizar su uso.*

• *Supervisar las peticiones que realiza la ciudadanía a través del CESAC, de conformidad a la normatividad legal y administrativa aplicable vigente, para que sean atendidas con oportunidad.*

• *Establecer las estrategias para la mejor atención de las solicitudes de las diferentes áreas y las que se realizan a través del CESAC, para dar atención oportuna a los requerimientos de eventos concernientes a la ciudadanía y a las actividades que se desarrollan en la Alcaldía.*

• *Prestar el servicio de elaboración de mantas y leyenda para la ejecución de las actividades programadas en los eventos correspondientes.*

...

DIRECCIÓN DE FOMENTO A LA EQUIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PUESTO: Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos

FUNCIONES: *Generar acciones y estrategias para la promoción, difusión e impulso al respeto de los derechos humanos de las personas en condiciones de vulnerabilidad y exclusión, generando políticas públicas con un enfoque en materia de derechos humanos, que tengan como objetivo principal la inclusión, la erradicación de todas formas de discriminación y el fortalecimiento del tejido social*

• ***Formular políticas, programas y acciones que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades, propiciando mecanismos de integración social dando atención prioritaria a grupos vulnerables.***

• ***Coordinar con las diversas áreas que integran la Alcaldía e instituciones para focalizar los programas sociales en la población en situación de vulnerabilidad; transversalizar las acciones institucionales a fin de eficientar los recursos.***

• *Canalizar a personas en situación de calle a instituciones, albergues u hospitales para salvaguardar su integridad y reducir las causas de vulnerabilidad.*

• *Promover la institucionalización y la transversalización de la perspectiva de género e impulsar la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos en la actividad administrativa de la Alcaldía, a través de acciones tendiente a promover su difusión, reconocimiento y observancia.*

...

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Diseño y Evaluación de Programas Sociales

FUNCIONES: • Diseñar Programas y Acciones sociales que se implementen en la Alcaldía, evaluar el impacto y alcance con base en objetivos que favorezcan la equidad, reduzcan problemáticas sociales y erradiquen la desigualdad social.

• Elaborar diagnósticos sociales para implementar programas y acciones sociales que favorezcan la equidad, que reduzcan las problemáticas, desigualdades y exclusión social en la Alcaldía. • Diseñar las reglas de operación o lineamientos de cada Programa o Acción Social, solicitar el Visto Bueno de la Dirección General para solicitar la aprobación y autorización de las instancias pertinentes.

• Emitir lineamientos para realizar evaluaciones a los Programas y Acciones Sociales, con la finalidad de vigilar que se cumplan las metas y objetivos en tiempo y forma.

• Establecer mecanismos de evaluación, publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los padrones de beneficiarios, así como la evaluación interna de los programas y acciones sociales.

• Analizar la viabilidad de las acciones sociales que se realizan dentro de la Alcaldía para evaluar, analizar e identificar aspectos que logren la construcción de la ciudadanía, elaborar reportes para la evaluación de los programas y acciones sociales

...

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Ejecución de Programas Sociales

FUNCIONES: • Instrumentar los mecanismos de difusión, incorporación y ejecución necesarios para la operación de los Programas y Acciones Sociales.

• Auxiliar en el diseño y difundir las convocatorias o lineamientos para el acceso e incorporación a los Programas y Acciones Sociales.

• **Coordinar la operación del Programa o Acción Social, recabar los formatos de control a instrumentar; Formato Universal, Estudio Socioeconómico, Aviso de Privacidad y Documentos de Seguridad entre otros, necesarios para el ingreso, aplicar mecanismos de control y resguardo de expedientes de los beneficiarios.**

• Verificar la implementación de la calendarización, supervisar la planeación y entrega-recepción de documentos, dar seguimiento a las solicitudes de incorporación de los programas y acciones sociales.

• Establecer las acciones y procedimientos para elaborar los sistemas de información de padrones de beneficiarios y registros documentales de control.

...

PUESTO: Subdirección de Programas Sociales

FUNCIONES: • Coordinar, planear y organizar la implementación de los Programas y Acciones Sociales, priorizando a los Sectores Vulnerables de la Alcaldía.

• Elaborar e instrumentar los Programas y Acciones sociales en la Alcaldía, administrar los datos estadísticos y padrones de beneficiarios, supervisar la elaboración de las Reglas de Operación y Convocatorias respectivas.

- *Supervisar el avance de los diseños de cada Programa o Acción Social, verificar la elaboración de formatos a utilizar de cada Programa o Acción Social; Formato Universal, Estudio Socioeconómico, Aviso de Privacidad y Documentos de Seguridad, necesarios para el ingreso, implementar mecanismos de control y resguardo de expedientes de los beneficiarios.*
- *Calendarizar las actividades de los Programas Sociales y Acciones Sociales, supervisar la implementación de la calendarización, supervisar la planeación y entrega-recepción de documentos.*
- *Supervisar e implementar los mecanismos de control necesarios para la entrega de apoyos establecidos en los Programas y Acciones Sociales.*

Señalado lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de quien es recurrente debió de dar trámite a la solicitud de mérito y turnarla a todas sus áreas competentes, toda vez que, de la normatividad anterior se desprenden aquellas que cuentan con atribuciones para emitir pronunciamientos únicamente respecto de: *el programa social "Construyendo Ciudadanía con Inclusión Social en una Alcaldía de Valores"* y sobre el evento en Tecomitl el día 12 de marzo.

En razón de lo anterior, se concluye que la actuación del Sujeto Obligado **violentó el procedimiento del derecho de acceso a la información, puesto que no brinda certeza a quien es solicitante, no fue exhaustiva ni estuvo fundada ni motivada, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de dar trámite a la solicitud de folio 092074922000271 para lo cual deberá de turnarla ante sus áreas competentes entre las que no podrá faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Logística, Líder Coordinador de Proyectos de Eventos y Recorridos, Jefatura de Unidad Departamental de Apoyos Logísticos, Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos, Jefatura de Unidad

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Departamental de Diseño y Evaluación de Programas Sociales, Jefatura de Unidad Departamental de Ejecución de Programas Sociales y la Subdirección de Programas Sociales.

Una vez hecho lo anterior, dichas áreas deberán de emitir pronunciamiento tendiente a satisfacer los siguientes requerimientos respecto de: *el programa social "Construyendo Ciudadanía con Inclusión Social en una Alcaldía de Valores"* y sobre el *evento en Tecomitl el día 12 de marzo*.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma, los oficios de las gestiones que se realicen al turnar la solicitud a las áreas señaladas y, en su caso los anexos que contenga dentro del plazo antes señalado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en esta resolución .

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1855/2022

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1855/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**